



8 de febrero de 2019

(19-0749)

Página: 1/32

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2
DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS¹

MONTENEGRO

Addendum

En el presente documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría ha recibido de la delegación de Montenegro mediante las comunicaciones de fecha 30 de noviembre de 2018.

A PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?

La Ley de Indicaciones Geográficas, la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios, la Ley del Vino y la Ley de Bebidas Espirituosas establecen la protección de las indicaciones geográficas mediante un procedimiento oficial de registro (la protección se aplica después del registro). Para que se reconozca una indicación geográfica es menester registrarla.

Estas leyes regulan la protección de las indicaciones geográficas para los productos agropecuarios y alimentarios.

2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.

La Ley de Indicaciones Geográficas establece que no se aplicará a productos y servicios en los casos en que la adquisición, la protección jurídica y el ejercicio de derechos con respeto a la utilización de la indicación de origen geográfico estén regulados por una norma específica.

La Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios establece la protección de dichos productos. Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las bebidas espirituosas y los productos vitivinícolas, salvo el vinagre de vino.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1. Las cuatro preguntas comunicadas en el documento IP/C/13/Add.1 se han añadido a las secciones A, B y F de la lista recapitulativa y figuran como las preguntas 7 a), 16 a), 16 b) y 46 a).

La Ley del Vino establece la protección de las indicaciones geográficas para los vinos y la Ley de Bebidas Espirituosas establece las disposiciones aplicables a las bebidas espirituosas.

3. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, la protección de las indicaciones geográficas cubre también los servicios.

4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.

De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de Montenegro, los acuerdos internacionales ratificados y publicados (como el Acuerdo sobre los ADPIC) forman parte del ordenamiento jurídico interno, prevalecen sobre la legislación nacional y son de aplicación directa cuando regulan las relaciones de forma distinta a la legislación nacional. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, las partes interesadas disponen de medios legales para impedir la utilización de las indicaciones geográficas, como se prevé en el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Asimismo, la Ley de Indicaciones Geográficas establece que no se protegerán los nombres que puedan crear la confusión entre los consumidores de que el producto es originario de una región geográfica que no es el verdadero lugar de origen.

5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.

El reconocimiento de las indicaciones geográficas está previsto en las normas/leyes.

6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección

De conformidad con la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, el jamón producido en condiciones específicas en un lugar llamado Njeguši lleva la etiqueta que indica su origen geográfico protegido, "Njeguški pršut", y un tipo de queso producido en la ciudad de Pljavlja lleva la denominación de origen protegida "Pljevaljski sir".

7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.

La Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios establece la protección de todos los productos agropecuarios y alimentarios.

7. a) ¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?

Sí, nuestra legislación establece tales disposiciones. El vino está regulado por la Ley del Vino y las bebidas espirituosas están reguladas por la Ley de Bebidas Espirituosas.

Específicamente, en el párrafo 3 a) del artículo 29 de la Ley del Vino, se estipula lo siguiente:

"Los términos tradicionales estarán protegidos, únicamente en el idioma y con respecto a las categorías de productos vitivinícolas que figuran en la solicitud, contra:

- a) cualquier usurpación del término protegido, incluso cuando este vaya acompañado de una expresión tal como "estilo", "tipo", "método", "como se produce en", "imitación", "sabor", "como" o cualquier otra expresión similar".

En el párrafo 7 del artículo 59 de la Ley de Bebidas Espirituosas se establece lo siguiente:

"Las bebidas espirituosas que no cumplan los requisitos de ninguna de las categorías no podrán describirse, presentarse o etiquetarse utilizando términos tales como "como", "tipo", "estilo", "elaborado", "sabor" u otros similares asociadas con cualquier denominación de bebidas espirituosas indicada en la presente Ley y/o con indicaciones geográficas registradas de conformidad con la presente Ley".

B DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?

La Ley de Indicaciones Geográficas establece que una indicación geográfica será aquella que identifique determinados productos como originarios del territorio de un determinado país o una región o una localidad de ese territorio, cuando una determinada calidad, reputación u otras características de los productos puedan imputarse fundamentalmente a su origen geográfico.

La Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios establece los dos tipos de indicaciones geográficas siguientes:

Denominación de origen e indicación geográfica

Artículo 5

1) Se entiende por denominación de origen el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un estado, que sirve para identificar un producto agropecuario o alimentario:

- originario de esa región, lugar o estado, según corresponda;
- cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente a factores naturales y humanos de un medio geográfico delimitado;
- cuya producción, elaboración y preparación tienen lugar en una región geográfica delimitada.

2) Se entiende por indicación geográfica el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un estado, que sirve para identificar un producto agropecuario o alimentario:

- originario de esa región, lugar o estado, según corresponda;
- que presenta una determinada calidad, reputación u otras características imputables a su origen geográfico;
- cuya producción y/o elaboración y/o preparación tienen lugar en una región geográfica delimitada.

La Ley de Bebidas Espirituosas establece el tipo de indicación geográfica siguiente:

Indicación geográfica

Artículo 75

A los efectos de la presente Ley, las indicaciones geográficas son las que identifiquen una bebida espirituosa originaria del territorio de un país, una región o localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación, u otras características de esa bebida espirituosa sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico.

9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?

Según la Ley de Indicaciones Geográficas no las abarca, pero según las normas que regulan las indicaciones geográficas para productos agropecuarios y alimentarios, bebidas espirituosas y vinos, sí lo hace.

10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?

Ley de Indicaciones Geográficas

Iniciación del procedimiento de registro de la denominación de origen o la indicación geográfica

Artículo 14

1) El procedimiento de registro de la denominación de origen y la indicación geográfica se iniciará mediante la solicitud apropiada.

2) La solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada por las siguientes personas:

1) las asociaciones de personas naturales y jurídicas, las cámaras de comercio, las asociaciones de consumidores y las autoridades estatales y locales interesadas, en el marco de sus actividades, en la protección de una denominación de origen o una indicación geográfica;

2) las personas naturales o jurídicas extranjeras o las asociaciones extranjeras, si la denominación de origen o la indicación geográfica fueron reconocidas en el país de origen, cuando ello se derive de acuerdos internacionales;

3) las personas naturales y jurídicas nacionales que dentro de determinada zona geográfica produzcan los productos que llevan el nombre de esa zona geográfica, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- que en el momento de la presentación de la solicitud sean los únicos productores o elaboradores o proveedores de servicios para quienes se solicite el registro de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- que la zona geográfica presente características que difieran en medida significativa de las de la zona adyacente o que las características del producto difieran de las del producto originario de las zonas adyacentes.

3) La solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá estar relacionada solo con una indicación o un nombre de una zona geográfica, y solo con un tipo de producto.

4) Se pagarán las tasas prescritas para la solicitud de registro de la denominación de origen o la indicación geográfica.

Elementos esenciales de la solicitud

Artículo 15

Los siguientes serán elementos esenciales de la solicitud:

- 1) una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica, según corresponda;
- 2) una descripción de la región geográfica; y
- 3) datos sobre las características específicas del producto.

Petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica

Artículo 16

1) Una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica incluirá lo siguiente:

- 1) las señas del solicitante;
 - 2) la denominación geográfica que se pretende proteger;
 - 3) el tipo de producto al cual se aplique la indicación geográfica;
 - 4) el nombre de la región o localidad de origen del producto que se marcará con un nombre geográfico;
 - 5) la firma del solicitante; y
 - 6) la constancia de que se ha abonado la tasa prescrita.
- 2) Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera o una asociación extranjera, la solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo irá acompañada por un documento público que deje constancia de que la denominación de origen o la indicación geográfica se han reconocido en el país de origen.
- 3) La solicitud de registro de la denominación de origen mencionará, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, información sobre la organización autorizada para controlar la calidad del producto.
- 4) La solicitud de registro de la indicación geográfica, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, podrá incluir la apariencia de la indicación geográfica, si se compone de palabras y posibles elementos figurativos o de elementos figurativos solamente, que puedan servir para identificar el origen geográfico de ciertas mercancías.

Descripción de la zona geográfica

Artículo 17

La descripción de la zona geográfica incluirá información sobre la zona geográfica donde se origine el producto y detalles de sus límites administrativos, un mapa e información sobre los factores humanos que determinan las características específicas, la calidad y la reputación del producto de que se trate.

Datos sobre las características específicas del producto

Artículo 18

Cuando se presente una solicitud de registro de una indicación geográfica, los datos sobre las características específicas del producto comprenderán una descripción detallada del método de producción del producto y la indicación precisa de las características específicas o la calidad del producto, incluida información sobre la reputación adquirida, las personas autorizadas para usar la indicación geográfica y las condiciones de ese uso y los derechos y obligaciones del usuario de la indicación geográfica.

Examen de los requisitos de registro

Artículo 22

- 1) Cuando la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica esté completa en el sentido del párrafo 1 del artículo 21 de la presente Ley, la autoridad competente examinará si se han cumplido los requisitos para dicho registro.
- 2) Durante el examen mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, cuando el solicitante sea una persona o asociación de personas nacionales indicadas en los apartados 1 y 3 del párrafo 2 del artículo 14 de la presente Ley, la autoridad competente recabará la opinión de la autoridad administrativa estatal responsable del objeto del examen, que se tendrá en cuenta al decidir sobre la solicitud del Estado miembro donde una denominación de origen o una indicación geográfica para el registro de una denominación de origen o una indicación geográfica.

Decisión de denegar el registro

Artículo 23

- 1) Cuando la autoridad competente determine que la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica no cumple los requisitos de registro de la presente Ley, notificará al solicitante por escrito las razones de la denegación del registro de la denominación de origen o la indicación geográfica, según corresponda, y lo invitará a formular observaciones sobre dichas razones en un plazo de 60 días.
- 2) Previa petición fundada del solicitante y pago de las tasas prescritas, la autoridad competente podrá prorrogar el plazo estipulado en el párrafo 1 del presente artículo por el período que considere adecuado, pero por no más de tres meses.
- 3) La autoridad competente decidirá denegar el registro de una denominación de origen o una indicación geográfica si su solicitante no formula observaciones sobre las razones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?

La legislación que rige la protección de las indicaciones geográficas para productos agropecuarios y alimentarios, vinos y bebidas espirituosas (Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, Ley del Vino y Ley de Bebidas Espirituosas) no lo establece específicamente.

Según la Ley de Indicaciones Geográficas, estos factores no intervienen.

12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, las patentes?

Según la Ley de Indicaciones Geográficas, no interviene ningún otro derecho.

13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?

La Ley de Indicaciones Geográficas no establece qué autoridad está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos.

14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?

Sí.

15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?

Sí. La Ley de Indicaciones Geográficas establece que la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada por personas naturales o jurídicas extranjeras o asociaciones extranjeras, si la denominación de origen o la indicación geográfica fueron reconocidas en el país de origen, cuando ello se derive de acuerdos internacionales.

16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.

Sí. En el caso de la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, está establecida en el artículo 15.

La Ley de Indicaciones Geográficas establece que la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada por personas naturales o jurídicas extranjeras o asociaciones extranjeras si la denominación de origen o la indicación geográfica fueron reconocidas en el país de origen, cuando ello se derive de acuerdos internacionales.

16. a) ¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?

En nuestra legislación existen tres leyes que regulan las indicaciones geográficas. Como ya hemos mencionado, el vino y las bebidas espirituosas se rigen por dos leyes distintas. La Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios regula las indicaciones geográficas para los demás productos agropecuarios y alimentarios.

Una indicación geográfica es un nombre con el que se identifica un producto estrechamente vinculado con una zona de producción específica. Este concepto abarca las denominaciones de origen protegidas (DOG) y las indicaciones geográficas protegidas (IGP) para los alimentos y los vinos, mientras que las indicaciones geográficas se refieren a las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados.

16. b) ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?

Nuestra legislación establece criterios relativos a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas.

El artículo 77 de la Ley de Bebidas Espirituosas establece lo siguiente:

"Las indicaciones geográficas homónimas que cumplan las prescripciones de la presente Ley podrán registrarse teniendo en cuenta los usos locales y tradicionales y los riesgos de confusión.

No se registrará un nombre homónimo que induzca al consumidor a creer erróneamente que los productos son originarios de otro territorio, aunque el nombre sea exacto por lo que se refiere al territorio del estado, la región o el lugar de donde es originario el producto de que se trate.

Se autorizará el uso de indicaciones geográficas homónimas registradas cuando en la práctica exista una distinción clara entre la indicación homónima registrada posteriormente y el nombre ya registrado, teniendo debidamente en cuenta que debe darse un trato equitativo a los productores y no debe inducirse a error a los consumidores".

En el caso de la Ley del Vino, sus reglamentos de aplicación regulan los criterios relativos a las indicaciones geográficas homónimas.

C EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley de Indicaciones Geográficas, la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada por las siguientes personas:

- 1) las asociaciones de personas naturales y jurídicas, las cámaras de comercio, las asociaciones de consumidores y las autoridades estatales y locales interesadas, en el marco de sus actividades, en la protección de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 2) las personas naturales o jurídicas extranjeras o las asociaciones extranjeras, si la denominación de origen o la indicación geográfica fueron reconocidas en el país de origen, cuando ello se derive de acuerdos internacionales;
- 3) las personas naturales y jurídicas nacionales que dentro de determinada zona geográfica produzcan los productos que llevan el nombre de esa zona geográfica, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - que en el momento de la presentación de la solicitud sean los únicos productores o elaboradores o proveedores de servicios para quienes se solicite el registro de una denominación de origen o una indicación geográfica;
 - que la zona geográfica presente características que difieran en medida significativa de las de la zona adyacente o que las características del producto difieran de las del producto originario de las zonas adyacentes.

18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, la autoridad competente ante la cual podrá obtenerse la protección de una indicación geográfica es la Oficina de la Propiedad Intelectual de Montenegro.

La autoridad competente ante la cual podrá obtenerse la protección de una indicación geográfica para los productos agropecuarios y alimentarios, las bebidas espirituosas y los vinos es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

El procedimiento conducente al reconocimiento de una indicación geográfica no podrá iniciarse de oficio. El procedimiento de registro de una indicación geográfica se iniciará mediante la solicitud apropiada.

La solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada únicamente por una asociación de productores o elaboradores de los productos agropecuarios o alimentarios que producen o elaboran (en lo sucesivo, la asociación).

20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?

El solicitante debe pagar una tasa administrativa para presentar una solicitud de registro de una indicación geográfica.

El Ministerio de Agricultura ayuda a sufragar los costos de certificación de los nombres de productos agropecuarios y alimentarios protegidos.

21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?

Ley de Indicaciones Geográficas

Elementos esenciales de la solicitud

Artículo 15

Los siguientes serán elementos esenciales de la solicitud:

- 1) una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica, según corresponda;
- 2) una descripción de la región geográfica; y
- 3) datos sobre las características específicas del producto.

**Petición de registro de una denominación de origen
o una indicación geográfica**

Artículo 16

1) Una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica incluirá lo siguiente:

- 1) las señas del solicitante;
- 2) la denominación geográfica que se pretende proteger;
- 3) el tipo de producto al cual se aplique la indicación geográfica;
- 4) el nombre de la región o localidad de origen del producto que se marcará con un nombre geográfico;
- 5) la firma del solicitante; y
- 6) constancia de que se ha abonado la tasa prescrita.

2) Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera o una asociación extranjera, la solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo irá acompañada por un documento público que deje constancia de que la denominación de origen o la indicación geográfica se han reconocido en el país de origen.

3) La solicitud de registro de la denominación de origen mencionará, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, información sobre la organización autorizada para controlar la calidad del producto.

4) La solicitud de registro de la indicación geográfica, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, podrá incluir la apariencia de la indicación geográfica, si se compone

de palabras y posibles elementos figurativos o de elementos figurativos solamente, que puedan servir para identificar el origen geográfico de ciertas mercancías.

Descripción de la zona geográfica

Artículo 17

La descripción de la zona geográfica incluirá información sobre la zona geográfica donde se origine el producto y detalles de sus límites administrativos, un mapa e información sobre los factores humanos que determinan las características específicas, la calidad y la reputación del producto de que se trate.

Datos sobre las características específicas del producto

Artículo 18

1) Cuando se presente una solicitud de registro de una indicación geográfica, los datos sobre las características específicas del producto comprenderán una descripción detallada del método de producción del producto y la indicación precisa de las características específicas o la calidad del producto, incluida información sobre la reputación adquirida, las personas autorizadas para usar la indicación geográfica y las condiciones de ese uso y los derechos y obligaciones del usuario de la indicación geográfica.

22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?

Ley de Indicaciones Geográficas

Elementos esenciales de la solicitud

Artículo 15

Los siguientes serán elementos esenciales de la solicitud:

- 1) una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica, según corresponda;
- 2) una descripción de la región geográfica; y
- 3) datos sobre las características específicas del producto.

Petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica

Artículo 16

1) Una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica incluirá lo siguiente:

- 1) las señas del solicitante;
- 2) la denominación geográfica que se pretende proteger;
- 3) el tipo de producto al cual se aplique la indicación geográfica;
- 4) el nombre de la región o localidad de origen del producto que se marcará con un nombre geográfico;

- 5) la firma del solicitante; y
 - 6) constancia de que se ha abonado la tasa prescrita.
- 2) Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera o una asociación extranjera, la solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo irá acompañada por un documento público que deje constancia de que la denominación de origen o la indicación geográfica se han reconocido en el país de origen.
- 3) La solicitud de registro de la denominación de origen mencionará, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, información sobre la organización autorizada para controlar la calidad del producto.
- 4) La solicitud de registro de la indicación geográfica, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, podrá incluir la apariencia de la indicación geográfica, si se compone de palabras y posibles elementos figurativos o de elementos figurativos solamente, que puedan servir para identificar el origen geográfico de ciertas mercancías.

Descripción de la zona geográfica

Artículo 17

La descripción de la zona geográfica incluirá información sobre la zona geográfica donde se origine el producto y detalles de sus límites administrativos, un mapa e información sobre los factores humanos que determinan las características específicas, la calidad y la reputación del producto de que se trate.

Datos sobre las características específicas del producto

Artículo 18

1) Cuando se presente una solicitud de registro de una indicación geográfica, los datos sobre las características específicas del producto comprenderán una descripción detallada del método de producción del producto y la indicación precisa de las características específicas o la calidad del producto, incluida información sobre la reputación adquirida, las personas autorizadas para usar la indicación geográfica y las condiciones de ese uso y los derechos y obligaciones del usuario de la indicación geográfica.

23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?

Ley de Indicaciones Geográficas

Elementos esenciales de la solicitud

Artículo 15

Los siguientes serán elementos esenciales de la solicitud:

- 1) una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica, según corresponda;
- 2) una descripción de la región geográfica; y
- 3) datos sobre las características específicas del producto.

**Petición de registro de una denominación de origen
o una indicación geográfica**

Artículo 16

- 1) Una petición de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica incluirá lo siguiente:
- 1) las señas del solicitante;
 - 2) la denominación geográfica que se pretende proteger;
 - 3) el tipo de producto al cual se aplique la indicación geográfica;
 - 4) el nombre de la región o localidad de origen del producto que se marcará con un nombre geográfico;
 - 5) la firma del solicitante; y
 - 6) constancia de que se ha abonado la tasa prescrita.
- 2) Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera o una asociación extranjera, la solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo irá acompañada por un documento público que deje constancia de que la denominación de origen o la indicación geográfica se han reconocido en el país de origen.
- 3) La solicitud de registro de la denominación de origen mencionará, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, información sobre la organización autorizada para controlar la calidad del producto.
- 4) La solicitud de registro de la indicación geográfica, junto con los elementos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, podrá incluir la apariencia de la indicación geográfica, si se compone de palabras y posibles elementos figurativos o de elementos figurativos solamente, que puedan servir para identificar el origen geográfico de ciertas mercancías.

Descripción de la zona geográfica

Artículo 17

La descripción de la zona geográfica incluirá información sobre la zona geográfica donde se origine el producto y detalles de sus límites administrativos, un mapa e información sobre los factores humanos que determinan las características específicas, la calidad y la reputación del producto de que se trate.

Datos sobre las características específicas del producto

Artículo 18

- 1) Cuando se presente una solicitud de registro de una indicación geográfica, los datos sobre las características específicas del producto comprenderán una descripción detallada del método de producción del producto y la indicación precisa de las características específicas o la calidad del producto, incluida información sobre la reputación adquirida, las personas autorizadas para usar la indicación geográfica y las condiciones de ese uso y los derechos y obligaciones del usuario de la indicación geográfica.

24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?

De conformidad con el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Indicaciones Geográficas las solicitudes de registro de una indicación geográfica deberán incluir el tipo de producto al cual se aplique la indicación geográfica.

25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**Ley de Indicaciones Geográficas****Condiciones para la revocación de la decisión****Artículo 47**

Cuando un interesado lo proponga por escrito, la autoridad competente podrá revocar la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado cuando determine que, al tiempo de adoptarse la decisión, no se habían cumplido las prescripciones para el registro de una indicación de origen geográfico o el reconocimiento del estatuto de usuario autorizado.

Solicitud de revocación de la decisión**Artículo 48**

1) En la propuesta mencionada en el artículo 47 de la presente Ley, que se depositará en dos ejemplares, constará lo siguiente:

- 1) las señas de la persona que depositó la propuesta;
- 2) la petición de que se revoque la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado;
- 3) el número de registro de la indicación de origen geográfico cuya revocación se solicite o el número de registro de la indicación de origen geográfico contra cuyo usuario autorizado se haya depositado la solicitud;
- 4) las señas del usuario autorizado de la indicación de origen geográfico cuya revocación se solicite;
- 5) las razones aducidas en sustento de la solicitud de revocación;
- 6) las pruebas justificativas de esas razones;
- 7) el poder, cuando la solicitud se deposite por medio de un abogado; y
- 8) la constancia de que se ha abonado la tasa prescrita para la solicitud.

2) Si la propuesta de revocación de la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado no se atiende a las prescripciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, la autoridad competente invitará al solicitante por escrito a regularizar la solicitud dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de diligenciada la notificación.

3) La autoridad competente desestimaré la solicitud si el solicitante no la regulariza dentro del plazo mencionado en el párrafo 2 del presente artículo.

Tramitación de la solicitud completa

Artículo 49

- 1) Cuando la propuesta mencionada en el artículo 47 de la presente Ley esté completa, la autoridad competente cursará la notificación respectiva a la otra parte, a la que invitará a contestar dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de notificada la invitación.
- 2) La autoridad competente podrá fijar la fecha de la audiencia en la instancia iniciada por el depósito de la propuesta mencionada en el artículo 47 de la presente Ley.
- 3) Cuando el solicitante de la revocación de la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado desista de la propuesta, la autoridad competente podrá continuar la instancia de oficio.
- 4) Las disposiciones de los artículos 23 y 36 de la presente Ley se aplicarán *mutatis mutandis* a las actuaciones cuando se proponga la revocación de la decisión de registrar una indicación de origen geográfico.

Artículo 50

- 1) Cuando concluyan las actuaciones mencionadas en el artículo 47 de la presente Ley, la autoridad competente podrá adoptar una decisión de revocar la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado o desestimar la solicitud.
- 2) Tres meses después de que la decisión de revocar la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado haya pasado a ser firme y de obligado cumplimiento, la autoridad competente publicará la información prescrita sobre dicha decisión en la publicación oficial.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica

Artículo 8

- 1) La solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada únicamente por una asociación de productores o elaboradores de los productos agropecuarios o alimentarios que producen o elaboran (en lo sucesivo, la asociación).
- 2) Los miembros de la asociación también podrán ser productores de otros productos agropecuarios o alimentarios.
- 3) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser presentada por una persona natural o jurídica a condición de que:
 - 1) demuestre que es el único productor o elaborador de un producto específico en una región geográfica delimitada; y/o
 - 2) la región geográfica tenga características que la distingan fundamentalmente de las zonas vecinas o las características del producto sean diferentes de las de los productos de las zonas vecinas.
- 4) La asociación ejercerá el control interno de la producción o la elaboración de los productos agropecuarios y alimentarios que lleven la denominación de origen o la indicación geográfica.
- 5) La solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo incluirá el nombre y la dirección del solicitante y la denominación de origen o la indicación geográfica que se pretende registrar.

6) Junto con la solicitud de registro de la denominación de origen o la indicación geográfica, se presentará lo siguiente:

- 1) la especificación mencionada en el artículo 7 de la presente Ley;
- 2) un único documento en el que figuren:
 - los principales elementos de la especificación: el nombre y la descripción del producto, incluidas, cuando corresponda, las normas específicas relativas al envasado y el etiquetado, y una delimitación precisa de la región geográfica;
 - una descripción del vínculo entre el producto y el medio geográfico o el origen geográfico al que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la presente Ley, incluidos, cuando corresponda, los elementos específicos de la descripción del producto o del método de producción que justifiquen el vínculo.
- 3) un documento sobre las normas internas, los controles internos y los procedimientos de la asociación.

7) Mediante la solicitud mencionada en el párrafo 1 del presente artículo podrá obtenerse el registro de una sola denominación de origen o indicación geográfica.

8) El Ministerio establecerá la forma de presentar la solicitud de registro de la denominación de origen o la indicación geográfica y el modelo del documento único mencionado en el apartado 2 del párrafo 6 del presente artículo.

26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, cualquier persona interesada podrá proponer a la autoridad competente la revocación de la decisión de registrar una indicación geográfica.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Oposición a una solicitud de registro

Artículo 10

1) Cualquier persona jurídica o natural que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en Montenegro, podrá declarar su oposición a la solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) La oposición señalada en el párrafo 1 del presente artículo se presentará al Ministerio en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de Montenegro.

3) Para que sea admisible, la oposición a la que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo deberá:

- 1) presentarse en el plazo estipulado;
- 2) indicar que la denominación de origen o la indicación geográfica objeto de la solicitud no cumplen las condiciones de registro mencionadas en el artículo 5 de la presente Ley;
- 3) indicar que el registro del nombre propuesto sería contrario a los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 7 de la presente Ley;
- 4) indicar que el registro del nombre propuesto pondría en peligro la existencia de otro nombre total o parcialmente homónimo o de una marca o la existencia de productos comercializados durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de Montenegro; y

- 5) incluir información que permita concluir que el nombre para el que se solicita el registro es genérico con arreglo al artículo 6 de la presente Ley.
- 4) El Ministerio establecerá la forma de presentar la oposición señalada en el párrafo 1 del presente artículo.

27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?

De conformidad con el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 14 de la Ley de Indicaciones Geográficas, podrán presentar una solicitud de registro de una indicación geográfica las personas naturales o jurídicas o las asociaciones extranjeras, si la indicación geográfica fue reconocida en el país de origen, cuando ello se derive de acuerdos internacionales.

D EL MANTENIMIENTO

28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Indicaciones Geográficas, no se limitará el plazo de validez de la indicación geográfica registrada.

La Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios establece que la Comisión encargada del registro de las denominaciones de origen/indicaciones geográfica es responsable del examen de la justificación de las solicitudes. El plazo para adoptar una decisión es de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, no es necesario renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica.

De conformidad con la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, la decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica se revocará si mediante el procedimiento de verificación del cumplimiento de la especificación del producto se establece que este no cumple las condiciones de la especificación y que no estará garantizado que dichas condiciones se sigan cumpliendo, y si no se ha comercializado ningún producto protegido mediante la denominación de origen o la indicación geográfica desde hace al menos siete años.

30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, no es necesario usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Nombres, denominaciones y símbolos

Artículo 18

- 1) Un producto agropecuario o alimentario producido o elaborado con arreglo a la correspondiente especificación de producto se identificará de manera que en su etiqueta, además del nombre registrado, figure la indicación visible de "Denominación de origen protegida" (DOP) o "Indicación geográfica protegida" (IGP), junto con el símbolo correspondiente.

2) Además de la indicación, la denominación o el símbolo mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en la etiqueta también podrán figurar la imagen de la zona geográfica de origen, así como textos, símbolos gráficos o símbolos relacionados con el lugar, la región o el estado donde se sitúe dicha zona.

3) Únicamente los productores o elaboradores que produzcan o elaboren los productos agropecuarios o alimentarios de conformidad con la especificación del producto y estén inscritos en los registros mencionados en el párrafo 2 del artículo 13 de la presente Ley, podrán utilizar la indicación o denominación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo en la etiqueta, publicidad u otra documentación que se refiera al producto agropecuario o alimentario.

4) El símbolo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo es el símbolo gráfico de una denominación o una indicación registradas de un producto agropecuario o alimentario.

31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, no es necesario renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica.

De conformidad con la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, la decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica se revocará si mediante el procedimiento de verificación del cumplimiento de la especificación del producto se establece que este no cumple las condiciones de la especificación y que no estará garantizado que dichas condiciones se sigan cumpliendo, y si no se ha comercializado ningún producto protegido mediante la denominación de origen o la indicación geográfica desde hace al menos siete años.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, no es necesario usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Nombres, denominaciones y símbolos

Artículo 18

1) Un producto agropecuario o alimentario producido o elaborado con arreglo a la correspondiente especificación de producto se identificará de manera que en su etiqueta, además del nombre registrado, figure la indicación visible de "Denominación de origen protegida" (DOP) o "Indicación geográfica protegida" (IGP), junto con el símbolo correspondiente.

2) Además de la indicación, la denominación o el símbolo mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en la etiqueta también podrán figurar la imagen de la zona geográfica de origen, así como textos, símbolos gráficos o símbolos relacionados con el lugar, la región o el estado donde se sitúe dicha zona.

3) Únicamente los productores o elaboradores que produzcan o elaboren los productos agropecuarios o alimentarios de conformidad con la especificación del producto y estén inscritos en los registros mencionados en el párrafo 2 del artículo 13 de la presente Ley, podrán utilizar la indicación o denominación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo en la etiqueta, publicidad u otra documentación que se refiera al producto agropecuario o alimentario.

4) El símbolo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo es el símbolo gráfico de una denominación o una indicación registradas de un producto agropecuario o alimentario.

32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Indicaciones Geográficas, la autoridad competente (Oficina de la Propiedad Intelectual de Montenegro) supervisa el uso de las indicaciones geográficas a solicitud o petición de un interesado y podrá determinar que las condiciones para el reconocimiento

del estatuto de usuario autorizado de una indicación geográfica prescritas en dicha Ley han dejado de existir.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Organismo de control

Artículo 62

- 1) El cumplimiento de los productos agropecuarios o alimentarios con la especificación se verificará tras la adopción de la decisión de registrar denominaciones de origen, indicaciones geográficas, indicaciones de especialidades tradicionales garantizadas y etiquetas de "Calidad superior".
- 2) La verificación del cumplimiento de la especificación indicada en el párrafo 1 del presente artículo estará a cargo de un organismo de control autorizado por el Ministerio.
- 3) La autorización indicada en el párrafo 2 del presente artículo se concederá a un organismo de control:
 - con sede en Montenegro;
 - habilitado de conformidad con la norma MEST EN ISO/IEC 17065; y
 - que reúna las condiciones requeridas en materia de equipos técnicos y personal calificado.
- 4) La lista de organismos de control autorizados se publicará en el Boletín Oficial de Montenegro.

33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?

Ley de Indicaciones Geográficas

Revocación de la decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado

Artículo 55

- 1) A solicitud de cualquier interesado, la autoridad competente podrá revocar una decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica si determina que las condiciones prescritas por la presente Ley para dicho reconocimiento han dejado de existir.
- 2) En las actuaciones iniciadas previa solicitud de revocación de una decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica, dicho usuario debe demostrar la existencia de las condiciones legales prescritas para dicho reconocimiento.
- 3) Si el solicitante de la revocación de la decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica desiste de su solicitud, la autoridad competente podrá continuar las actuaciones de oficio.
- 4) Las disposiciones del artículo 36 de la presente Ley se aplicarán *mutatis mutandis* a las actuaciones iniciadas tras una solicitud de revocación de una decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica.
- 5) El estatuto de una persona inscrita en el correspondiente registro como usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica dejará de estar en vigor el día siguiente a la fecha en que la decisión de revocar una decisión de reconocimiento del estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica pase a ser firme y de obligado cumplimiento.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Procedimiento de verificación del cumplimiento con la especificación

Artículo 63

- 1) El procedimiento de verificación del cumplimiento de los productos agropecuarios y/o alimentarios con la especificación se iniciará con la presentación de la solicitud al organismo de control.
- 2) Si mediante el procedimiento de verificación del cumplimiento se verificara que los productos agropecuarios y/o alimentarios cumplen la especificación, el organismo de control expedirá un documento que acredite dicho cumplimiento, que se presentará al solicitante y al Ministerio.
- 3) Si el organismo de control estableciera un incumplimiento importante de los productos agropecuarios y/o alimentarios con la especificación, lo notificará al Ministerio.
- 4) En la notificación indicada en el párrafo 3 del presente artículo se establecerán el grado de incumplimiento y las medidas que deben adoptarse para eliminarlo.
- 5) A más tardar el 31 de enero de cada año, el organismo de control presentará al Ministerio un informe sobre las evaluaciones del cumplimiento de los productos agropecuarios o alimentarios con la especificación durante el año anterior.
- 6) Los costos de evaluación del cumplimiento con la especificación recaerán en el solicitante.
- 7) La evaluación del cumplimiento de los productos agropecuarios y/o alimentarios con la especificación se llevará a cabo sobre la base del plan de control del organismo de control.

34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Revocación de la decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica

Artículo 15

- 1) La decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica se revocará si mediante el procedimiento de verificación del cumplimiento de la especificación del producto se establece que este no cumple las condiciones de la especificación y que no estará garantizado que dichas condiciones se sigan cumpliendo, y si no se ha comercializado ningún producto protegido mediante la denominación de origen o la indicación geográfica desde hace al menos siete años.
- 2) La solicitud de revocación de la decisión mencionada en el párrafo 1 del presente artículo podrá ser presentada al Ministerio por una persona jurídica o natural que tenga un interés legítimo, declarando las razones para la revocación.
- 3) El Ministerio publicará la decisión válida sobre la revocación de la decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica en el Boletín Oficial de Montenegro.
- 4) Estará prohibido utilizar una denominación de origen o una indicación geográfica después de la revocación de la decisión de registrarla.
- 5) Fundándose en la decisión mencionada en el párrafo 3 del presente artículo, el Ministerio eliminará la denominación de origen o la indicación geográfica de los registros mencionados en el artículo 12 de la presente Ley.

Ley de Indicaciones Geográficas

Condiciones para la revocación de la decisión

Artículo 47

Cuando un interesado lo solicite por escrito, la autoridad competente podrá revocar la decisión de registrar una indicación de origen geográfico o de reconocer el estatuto de usuario autorizado cuando determine que, al tiempo de adoptarse la decisión, no se habían cumplido las prescripciones para el registro de una indicación de origen geográfico o el reconocimiento del estatuto de usuario autorizado.

Fin de la protección de la denominación de origen o la indicación geográfica en el país de origen

Artículo 52

- 1) Una denominación de origen o una indicación geográfica registradas perderán su validez cuando finalice su protección en el país de origen.
- 2) A solicitud de cualquier interesado, acompañada de un certificado de la autoridad competente del país de origen de la denominación de origen o la indicación geográfica, o tras recibir información de dicha autoridad competente de que la protección de tal denominación de origen o indicación geográfica ha finalizado en el país de origen, la autoridad competente de Montenegro adoptará la decisión de poner fin a la validez de la denominación de origen o la indicación geográfica.
- 3) La autoridad competente inscribirá la decisión señalada en el párrafo 2 del presente artículo en el correspondiente registro y publicará la información prescrita sobre el fin de la protección de la denominación de origen o la indicación geográfica, según corresponda.

Fin de la protección de una indicación geográfica por decisión judicial

Artículo 53

- 1) Cualquier interesado podrá presentar una demanda ante el tribunal competente para establecer que una determinada indicación geográfica pasó a ser genérica, es decir, el nombre común de determinado producto.
- 2) Las indicaciones geográficas registradas perderán su validez mediante una decisión judicial firme y de obligado cumplimiento que establezca que han pasado a ser genéricas, es decir, el nombre común de determinado producto.
- 3) No podrá declararse que una indicación geográfica registrada y protegida en su país de origen como denominación de origen es genérica, es decir, el nombre común de determinado producto, durante la validez de dicha protección en el país de origen.
- 4) Tras recibir la decisión judicial indicada en el párrafo 2 del presente artículo, la autoridad competente inscribirá la decisión en el correspondiente registro y publicará en su publicación oficial la información prescrita sobre el fin de la protección de la indicación geográfica.

35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

Los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica deben basarse en la iniciativa de un interesado.

A este respecto, la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios establece lo siguiente (véase también la respuesta a la pregunta 33):

**Revocación de la decisión de registrar una denominación de origen
o una indicación geográfica**

Artículo 15

- 1) La decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica se revocará si mediante el procedimiento de verificación del cumplimiento de la especificación del producto se establece que este no cumple las condiciones de la especificación y que no estará garantizado que dichas condiciones se sigan cumpliendo, y si no se ha comercializado ningún producto protegido mediante la denominación de origen o la indicación geográfica desde hace al menos siete años.
- 2) La solicitud de revocación de la decisión mencionada en el párrafo 1 del presente artículo podrá ser presentada al Ministerio por una persona jurídica o natural que tenga un interés legítimo, declarando las razones para la revocación.
- 3) El Ministerio publicará la decisión válida sobre la revocación de la decisión de registrar una denominación de origen o una indicación geográfica en el Boletín Oficial de Montenegro.
- 4) Estará prohibido utilizar una denominación de origen o una indicación geográfica después de la revocación de la decisión de registrarla.
- 5) Fundándose en la decisión mencionada en el párrafo 3 del presente artículo, el Ministerio eliminará la denominación de origen o la indicación geográfica de los registros mencionados en el artículo 12 de la presente Ley.

E EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?

La parte debe obtener el reconocimiento del estatuto de usuario autorizado de la indicación geográfica antes de usarla.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Uso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Artículo 13

- 1) Una denominación de origen o una indicación geográfica registradas podrán ser utilizadas por los productores o elaboradores de un producto agropecuario o alimentario a condición de que este cumpla las condiciones de la especificación correspondiente.
- 2) Tras registrar la denominación o la indicación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y finalizar el procedimiento de verificación del cumplimiento del producto con la especificación de conformidad con el artículo 63 de la presente Ley, el productor o elaborador del producto agropecuario o alimentario presentará una solicitud de inscripción en el registro de usuarios de denominaciones de origen registradas o el registro de usuarios de indicaciones geográficas registradas, según corresponda.
- 3) La inscripción en los registros indicada en el párrafo 2 del presente artículo se dispondrá por decisión del Ministerio.
- 4) El productor o elaborador de productos agropecuarios o alimentarios serán eliminados de los registros mencionados en el párrafo 2 del presente artículo cuando ya no cumplan las condiciones de la especificación del producto.

Ley de Indicaciones Geográficas

Iniciación del procedimiento para el reconocimiento del estatuto de usuario autorizado

Artículo 27

- 1) El procedimiento para reconocer el estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica se iniciará mediante el depósito de una solicitud de reconocimiento de dicho estatuto.
- 2) La solicitud de reconocimiento del estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá ser depositada por una persona natural o jurídica que, dentro de cierta zona geográfica, produce productos marcados con el nombre de esa zona geográfica y por asociaciones de esas personas naturales o jurídicas.
- 3) Se pagarán las tasas prescritas para el depósito de una solicitud de reconocimiento del estatuto de usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica.

37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, la entidad responsable del reconocimiento de una indicación geográfica (la Oficina de la Propiedad Intelectual) adoptará la decisión de reconocer el estatuto de usuario autorizado de una indicación geográfica.

De conformidad con la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, esta entidad es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?

El párrafo 1 del artículo 38 de la Ley de Indicaciones Geográficas establece que si la solicitud de reconocimiento del estatuto de usuario autorizado de una indicación geográfica cumple las condiciones establecidas por la presente Ley para dicho reconocimiento, la autoridad competente invitará al solicitante a pagar los derechos por concepto de reconocimiento correspondientes a los primeros tres años y los costos de publicación de la información sobre el usuario autorizado, y a presentar una constancia de dicho pago.

39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?

En caso de que se plantee una diferencia relativa al uso de una indicación geográfica por una parte determinada, esta podrá llevarse ante un tribunal competente de conformidad con las disposiciones de la Ley de Indicaciones Geográficas que prescriben la protección del derecho civil y la adopción de medidas provisionales.

Ley de Indicaciones Geográficas

Actos prohibidos

Artículo 43

No se permitirá que ninguna persona a la que no se haya reconocido como usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica utilice la denominación de origen o la indicación geográfica registradas, su traducción, transcripción o transliteración, sean cuales fueren el tipo de letra o el color o la forma de expresión utilizados para marcar los productos, cuando la denominación de origen o la indicación geográfica sea completada con palabras tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "mediante el procedimiento", etc., aun cuando el origen geográfico del producto sea correcto.

De conformidad con la Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios, el organismo de certificación autorizado a llevar a cabo el control y la certificación está obligado a informar al Ministerio de Agricultura y al organismo de inspección sobre las faltas de conformidad y la utilización de la indicación geográfica.

Medidas y actuaciones administrativas del inspector agropecuario

Artículo 66

Además de las medidas y actuaciones administrativas establecidas en la legislación que rige la supervisión de los inspectores, el inspector agropecuario también adoptará las siguientes:

- 1) prohibir el uso de denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas o de nombres de especialidades tradicionales garantizadas no inscritos en el registro;
- 2) prohibir el uso de denominaciones e indicaciones a los productores de productos agropecuarios y alimentarios no inscritos en los correspondientes registros de usuarios de denominaciones e indicaciones;
- 3) prohibir la comercialización de productos agropecuarios y alimentarios con denominaciones o indicaciones o nombres registrados que no cumplan las condiciones de la especificación del producto;
- 4) prohibir la comercialización de productos agropecuarios y alimentarios con denominaciones o indicaciones registradas si se establece que no se han etiquetado de conformidad con la presente Ley; y
- 5) adoptar también otras medidas y actuaciones de conformidad con la ley.

40. Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?

La Ley de Indicaciones Geográficas no prescribe ninguna limitación ni condiciones especiales relativas al uso continuo de una indicación geográfica como requisito para que el usuario autorizado de una indicación geográfica conserve los derechos de usarla.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Uso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Artículo 13

- 1) Una denominación de origen o una indicación geográfica registradas podrán ser utilizadas por los productores o elaboradores de un producto agropecuario o alimentario a condición de que este cumpla las condiciones de la especificación correspondiente.
- 2) Tras registrar la denominación o la indicación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y finalizar el procedimiento de verificación del cumplimiento del producto con la especificación de conformidad con el artículo 63 de la presente Ley, el productor o elaborador del producto agropecuario o alimentario presentará una solicitud de inscripción en el registro de usuarios de denominaciones de origen registradas o el registro de usuarios de indicaciones geográficas registradas, según corresponda.
- 3) La inscripción en los registros indicada en el párrafo 2 del presente artículo se dispondrá por decisión del Ministerio.
- 4) El productor o elaborador de productos agropecuarios o alimentarios serán eliminados de los registros mencionados en el párrafo 2 del presente artículo cuando ya no cumplan las condiciones de la especificación del producto.

41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?

La Ley de Indicaciones Geográficas no prescribe ninguna limitación ni condiciones especiales relativas al uso continuo de una indicación geográfica como requisito para que el usuario autorizado de una indicación geográfica conserve los derechos de usarla.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios**Uso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas****Artículo 13**

- 1) Una denominación de origen o una indicación geográfica registradas podrán ser utilizadas por los productores o elaboradores de un producto agropecuario o alimentario a condición de que este cumpla las condiciones de la especificación correspondiente.
- 2) Tras registrar la denominación o la indicación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y finalizar el procedimiento de verificación del cumplimiento del producto con la especificación de conformidad con el artículo 63 de la presente Ley, el productor o elaborador del producto agropecuario o alimentario presentará una solicitud de inscripción en el registro de usuarios de denominaciones de origen registradas o el registro de usuarios de indicaciones geográficas registradas, según corresponda.
- 3) La inscripción en los registros indicada en el párrafo 2 del presente artículo se dispondrá por decisión del Ministerio.
- 4) El productor o elaborador de productos agropecuarios o alimentarios serán eliminados de los registros mencionados en el párrafo 2 del presente artículo cuando ya no cumplan las condiciones de la especificación del producto.

42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Indicaciones Geográficas, una indicación geográfica registrada no puede ser objeto de contratos de transferencia de derechos, acuerdos de licencia, garantías, franquicias u otros similares.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios**Uso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas****Artículo 13**

- 1) Una denominación de origen o una indicación geográfica registradas podrán ser utilizadas por los productores o elaboradores de un producto agropecuario o alimentario a condición de que este cumpla las condiciones de la especificación correspondiente.
- 2) Tras registrar la denominación o la indicación mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y finalizar el procedimiento de verificación del cumplimiento del producto con la especificación de conformidad con el artículo 63 de la presente Ley, el productor o elaborador del producto agropecuario o alimentario presentará una solicitud de inscripción en el registro de usuarios de denominaciones de origen registradas o el registro de usuarios de indicaciones geográficas registradas, según corresponda.
- 3) La inscripción en los registros indicada en el párrafo 2 del presente artículo se dispondrá por decisión del Ministerio.

4) El productor o elaborador de productos agropecuarios o alimentarios serán eliminados de los registros mencionados en el párrafo 2 del presente artículo cuando ya no cumplan las condiciones de la especificación del producto.

43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Registro internacional

Artículo 34

1) El registro internacional de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las indicaciones de especialidades tradicionales garantizadas se llevará a cabo de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados.

2) La solicitud de registro internacional de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las indicaciones de especialidades tradicionales garantizadas se presentará inicialmente ante la autoridad competente de Montenegro.

F LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Ley de Indicaciones Geográficas

Relación con una marca de fábrica o de comercio registrada anteriormente

Artículo 44

1) Las disposiciones de la presente Ley no perjudicarán las condiciones del registro, la validez de este ni el derecho a utilizar una marca de fábrica o de comercio que sea idéntica o similar a la indicación geográfica o la denominación de origen registradas si la solicitud de registro de la marca de fábrica o de comercio en cuestión se ha hecho de buena fe o los derechos sobre la marca de fábrica o de comercio se han adquirido mediante la utilización de buena fe antes de la presentación de la solicitud de registro de la indicación geográficas o la denominación de origen, según el caso.

2) Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no se registrarán cuando, habida cuenta del renombre y la notoriedad de una marca de fábrica o de comercio y de la duración del uso de la misma, tal registro pueda inducir a error al consumidor en cuanto a la identidad y las características auténticas del producto.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio

Derechos exclusivos

Artículo 10

1) El titular de la marca de fábrica o de comercio tendrá derecho exclusivo a utilizar el signo protegido por la marca para marcar los bienes y/o los servicios a los que dicha marca corresponde.

2) El titular de una marca de fábrica o de comercio tendrá derecho de impedir que otras personas utilicen en el curso de operaciones comerciales, sin su consentimiento, los elementos siguientes:

1) un signo idéntico a su marca de fábrica o de comercio en relación con bienes y/o servicios idénticos a aquellos para los que se ha registrado la marca; y

- 2) cualquier signo si, debido a su identidad o similitud con la marca de fábrica o de comercio registrada y a la identidad o similitud de los bienes o servicios amparados por la marca y el signo, existe probabilidad de confusión en el público, inclusive probabilidad de asociación entre el signo y la marca de fábrica o de comercio.

45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Ley de Indicaciones Geográficas

Relación con una marca de fábrica o de comercio registrada anteriormente

Artículo 44

- 1) Las disposiciones de la presente Ley no perjudicarán las condiciones del registro, la validez de este ni el derecho a utilizar una marca de fábrica o de comercio que sea idéntica o similar a la indicación geográfica o la denominación de origen registradas si la solicitud de registro de la marca de fábrica o de comercio en cuestión se ha hecho de buena fe o los derechos sobre la marca de fábrica o de comercio se han adquirido mediante la utilización de buena fe antes de la presentación de la solicitud de registro de la indicación geográfica o la denominación de origen, según el caso.
- 2) Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no se registrarán cuando, habida cuenta del renombre y la notoriedad de una marca de fábrica o de comercio y de la duración del uso de la misma, tal registro pueda inducir a error al consumidor en cuanto a la identidad y las características auténticas del producto.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio

Causas relativas de denegación del registro de una marca de fábrica o de comercio fundada en la existencia de marcas anteriores

Artículo 7

Mediando oposición, una marca de fábrica o de comercio no se registrará en las circunstancias siguientes:

- 1) si la marca es idéntica a una registrada anteriormente para bienes y/o servicios idénticos a aquellos para los que se solicita el nuevo registro;
- 2) si debido a la identidad o similitud con una marca de fábrica o de comercio anterior y a la identidad o similitud con los bienes o servicios amparados por la marca de fábrica o de comercio, existe una probabilidad de confusión por parte del público, incluida la probabilidad de asociación con la marca anterior.

A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, se considerará una marca de fábrica o de comercio anterior:

- 1) una marca registrada en Montenegro que goza del derecho de prioridad estipulado en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ley;
- 2) una marca registrada con arreglo a tratados internacionales ratificados en vigor en Montenegro;
- 3) una marca notoriamente conocida en Montenegro en la fecha de la solicitud de registro, o en la fecha de prioridad, si esta se ha reivindicado, de conformidad con el Artículo 6bis del Convenio de París.

Se entenderá que una marca de fábrica o de comercio anterior también abarca la solicitud de registro de una marca mencionada en los apartados 1 y 2 del párrafo 2 del presente artículo, a condición de que se registre.

Para establecer si la marca de fábrica o de comercio mencionada en el apartado 3 del párrafo 2 del presente artículo es notoriamente conocida en Montenegro de conformidad con el artículo 6bis del Convenio de París, se tomará en consideración la familiaridad de la parte pertinente del público con la marca y su familiaridad con la marca a consecuencia de las actividades de comercialización relacionadas con esta.

Se entenderá que "la parte pertinente del público" significa los usuarios reales y posibles de los bienes y/o servicios que la marca designe, y las personas que participen en el proceso de distribución y comercio de los correspondientes bienes y/o servicios.

Mediando oposición, no se registrará una nueva marca de fábrica o de comercio cuyo registro se haya solicitado que sea idéntica o similar a una anterior, aunque los bienes y servicios abarcados por la marca que se pretende registrar no sean similares a los bienes o servicios para los cuales se ha registrado la marca anterior, si esta marca anterior goza de renombre en Montenegro y si el uso de la marca posterior sin justa causa permitiera obtener una ventaja indebida o fuera en detrimento del carácter distintivo o el renombre de la marca anterior.

Ley de Programas de Calidad para Productos Agropecuarios y Alimentarios

Relación con las marcas de fábrica o de comercio

Artículo 17

1) Cuando las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas se registren de conformidad con la presente Ley, se denegará la solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio presentada a los efectos de obtener la protección prevista en el artículo 16 de la presente Ley y con respecto a la misma categoría de productos, si la solicitud de registro de la marca se presenta después de la fecha de presentación de la solicitud de registro de las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas.

2) Las marcas registradas en contravención al párrafo 1 del presente artículo se invalidarán de conformidad con la legislación.

3) La marca de fábrica o de comercio cuyo uso esté protegido de conformidad con el artículo 16 de la presente Ley y que se haya registrado de buena fe antes de la presentación de una solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica de conformidad con la presente Ley podrá seguir usándose cuando no haya ningún fundamento para anularla de conformidad con una norma específica.

46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?

Ley de Indicaciones Geográficas

Relación con una marca de fábrica o de comercio registrada anteriormente

Artículo 44

1) Las disposiciones de la presente Ley no perjudicarán las condiciones del registro, la validez de este ni el derecho a utilizar una marca de fábrica o de comercio que sea idéntica o similar a la indicación geográfica o la denominación de origen registradas si la solicitud de registro de la marca de fábrica o de comercio en cuestión se ha hecho de buena fe o los derechos sobre la marca de fábrica o de comercio se han adquirido mediante la utilización de buena fe antes de la presentación de la solicitud de registro de la indicación geográfica o la denominación de origen, según el caso.

2) Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no se registrarán cuando, habida cuenta del renombre y la notoriedad de una marca de fábrica o de comercio y de la duración del uso

de la misma, tal registro pueda inducir a error al consumidor en cuanto a la identidad y las características auténticas del producto.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio

Causas absolutas de denegación del registro

Artículo 6

No se utilizarán marcas de fábrica o de comercio para proteger los signos siguientes:

- 4) que consistan exclusivamente en indicaciones que sirvan en el comercio para designar el origen geográfico de los bienes y/o servicios;
- 8) que por su naturaleza puedan engañar al público, en particular con respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios;
- 12) que contengan o consistan en una indicación geográfica que identifique vinos y bebidas espirituosas que no tengan ese origen;
- 13) que contengan o consistan en una indicación geográfica en vigor en Montenegro, si la solicitud de registro de la marca de fábrica o de comercio se ha presentado después de la fecha de la solicitud de registro de la indicación geográfica, y en la medida determinada por las normas que rigen el registro de la indicación geográfica, con respecto al mismo tipo de bienes o servicios

Anulación de la marca de fábrica o de comercio

Artículo 51

Si la marca de fábrica o de comercio se ha registrado en infracción de las disposiciones de los artículos 6 a 8 de la presente Ley, el tribunal competente podrá anular la marca registrada total o parcialmente.

El recurso de anulación de la marca de fábrica o de comercio registrada podrá presentarse durante todo el período de validez del derecho de marca y después de la expiración del mismo.

En los casos de registro de una marca de fábrica o de comercio en infracción del artículo 6 de la presente Ley, este recurso podrá ser presentado por cualquier parte interesada o, de oficio, por la Fiscalía del Estado y la autoridad competente.

En los casos de registro de una marca de fábrica o de comercio en infracción del artículo 7 de la presente Ley, el recurso podrá ser presentado por el titular de la marca anterior.

En los casos de registro de una marca de fábrica o de comercio en infracción del artículo 8 de la presente Ley, el recurso podrá ser presentado por la persona cuyo derecho se haya infringido.

Si la marca de fábrica o de comercio se ha registrado en infracción del artículo 6 de la presente Ley, la marca se anulará si los motivos para hacerlo existen en el momento de adoptar la decisión de anularla.

46. a) ¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?

Sí, la legislación nacional que rige las indicaciones geográficas para las bebidas espirituosas y los vinos contiene disposiciones que regulan estas cuestiones.

G EL CUMPLIMIENTO

47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.

Los derechos en materia de indicación geográfica se aplican a través de las disposiciones de la siguiente Ley:

Ley de Indicaciones Geográficas

IX. PROTECCIÓN DEL DERECHO CIVIL Protección en caso de infracción de una indicación de origen geográfico registrada

Artículo 56

1) En caso de infracción de una indicación de origen geográfico registrada, se podrá entablar una acción y el demandante podrá solicitar lo siguiente:

- 1) la determinación de la existencia de infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 2) la prohibición de los actos que infrinjan una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 3) el reembolso de los daños y las costas y los gastos judiciales justificables;
- 4) la publicación de la decisión judicial a expensas del demandado;
- 5) la confiscación y destrucción, sin indemnización alguna, de los productos creados u obtenidos mediante la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica; y
- 6) la confiscación y destrucción, sin indemnización alguna, de los materiales y objetos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para fabricar objetos infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) Si la infracción de una denominación de origen o indicación geográfica fuera intencional o causada por una negligencia grave, el demandante podrá exigir al demandado una compensación de una cuantía de hasta tres veces la suma del valor de los daños directos y el lucro cesante.

3) Al examinar las reclamaciones mencionadas en los apartados 5 y 6 del párrafo 1 del presente artículo, el tribunal tomará en consideración la necesidad de mantener una proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas, así como los intereses de terceros.

3) Las cuestiones concernientes a los daños por infracción de los derechos que no estén contempladas en la presente Ley se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Obligaciones.

Infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica registrada

Artículo 57

1) Todo uso no autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica protegidas por cualquier operador económico en el sentido de los artículos 42 y 43 de la presente Ley constituirá infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) La imitación de una denominación de origen o una indicación geográfica registradas constituirá también una infracción de la denominación de origen o la indicación geográfica.

Derecho a entablar una acción

Artículo 58

1) Cualquier persona a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 14 de la presente Ley, los usuarios autorizados de una denominación de origen o una indicación geográfica y el fiscal público o la Fiscalía del Estado podrán incoar una acción por la infracción de una denominación de origen registrada o una indicación geográfica registrada a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley.

2) Cuando el procedimiento a que se refieren los artículos 47, 52, 53 y 55 de la presente Ley haya sido iniciado ante la autoridad competente o el tribunal, el tribunal que administra la acción a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley diferirá los procedimientos hasta que la autoridad competente o el tribunal dicten la resolución definitiva.

Plazo para entablar una acción

Artículo 59

Se podrá entablar una acción contra la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica registradas dentro de un plazo de tres años a partir del día en que el demandante haya tomado conocimiento de la infracción y de la identidad del infractor, pero no, a más tardar, después de cinco años contados desde el día en que se cometió la primera infracción.

X. MEDIDAS PROVISIONALES

Medida provisional de confiscación o retiro de la circulación en el mercado

Artículo 60

1) A petición del demandante que acredite que es probable que su denominación de origen o una indicación geográfica haya sido o vaya a ser objeto de infracción, el tribunal podrá, en espera de la decisión definitiva, dictar una medida provisional destinada a:

1) confiscar y/o retirar del mercado los productos elaborados u obtenidos mediante la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica;

2) confiscar y/o retirar del mercado los instrumentos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica; y

3) prohibir la continuación de los actos infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) Se podrá presentar una solicitud para que se dicte una medida precautoria provisional incluso antes de interponer una demanda, siempre y cuando la demanda se interponga en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.

3) Cuando haya un riesgo de que se produzca un daño irreparable o cuando exista un riesgo demostrable de destrucción de las pruebas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional sin haber oído al demandado, aunque este debe ser informado de la ejecución de la medida provisional sin demora, y a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.

4) El tribunal podrá disponer que el demandante presente pruebas adicionales de la infracción de que es objeto la denominación de origen o indicación geográfica o del riesgo inminente de que se cometa esa infracción, y ordenarle que aporte una fianza para evitar abusos.

- 5) La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional señalada en el párrafo 1) del presente artículo no suspenderá la ejecución de la resolución.
- 6) En las cuestiones relativas a las medidas provisionales no previstas en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimientos de Observancia.

Preservación de las pruebas

Artículo 61

- 1) A petición del demandante que acredite que su derecho ha sido objeto de infracción, y que existe una sospecha razonable de que las pruebas de la infracción serán destruidas o de que no se podrán obtener posteriormente, el tribunal podrá ordenar la adopción de medidas cautelares para proteger las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas.
- 2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por preservación de las pruebas se entenderá la inspección de locales, libros, documentos, bases de datos, etc. así como la confiscación de documentos y de las mercancías infractoras y la toma de declaraciones a testigos y peritos.
- 3) Las medidas que ordene el tribunal para preservar las pruebas se notificarán a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.
- 4) La medida provisional destinada a preservar las pruebas se podrá solicitar incluso antes de entablar una acción, siempre que esta se entable a más tardar 30 días después de la ejecución de la medida provisional.

Obligación de proporcionar información

Artículo 62

- 1) El tribunal podrá ordenar a una persona responsable de la infracción de la denominación de origen o la indicación geográfica registradas que proporcione información sobre los terceros que hayan participado en la infracción de la denominación de origen o la indicación geográfica y sus canales de distribución.
- 2) La persona mencionada en el párrafo 1 del presente artículo que no cumpla con la obligación de proporcionar información será responsable de cualquier daño que de ello se derive.

48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas podrán incoar una acción por la infracción de una indicación geográfica los solicitantes del registro de indicaciones geográficas registradas y los usuarios autorizados de indicaciones geográficas.

49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?

Los tribunales comerciales están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas en materia civil. En las actuaciones ante estos tribunales, se abonarán los derechos establecidos en la Ley de Tasas Judiciales.

50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, las indicaciones geográficas registradas y la información sobre los usuarios autorizados de dichas indicaciones se publicarán en el boletín oficial de la autoridad competente. Asimismo, en caso de infracción de una indicación geográfica registrada,

se podrá entablar una acción y el demandante podrá solicitar la publicación de la decisión judicial a expensas del demandado.

51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, descríbanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.

De conformidad con el artículo 271 del Código Penal de Montenegro, todo aquel que, con intención de engañar a los compradores o a los usuarios de un servicio, utilice la indicación de origen geográfico de otra persona, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años. El procedimiento está establecido en el Código de Procedimiento Penal.

H LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.

Montenegro es parte del Arreglo de Lisboa para la Protección a las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de Montenegro, los acuerdos internacionales ratificados y publicados (como el Acuerdo sobre los ADPIC) forman parte del ordenamiento jurídico interno, prevalecen sobre la legislación nacional y son de aplicación directa cuando regulen las relaciones de forma distinta a la legislación nacional.

53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?

Montenegro no es parte de ningún otro acuerdo internacional relativo a las indicaciones geográficas.
